

San Andres Isla, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00043-00
Demandante	Eduardo Arboleda Álzate
Demandado	Delvis Beraztegui Arrieta
Auto No.	0180-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Delvis Beraztegui Arrieta por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. LC-21115503961, girada el 08 de noviembre de 2022, aportada como título ejecutivo, así como por los intereses remuneratorios y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

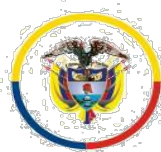
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del CGP se reconocerá personería al mandatario del extremo activo teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor DELVIS BERAZTEGUI ARRIETA y a favor del señor EDUARDO ARBOLEDA ÁLZATE, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21115503961, girada el 08 de noviembre de 2022, así como por los intereses corrientes o de plazo pactados al 1.7% mensual, liquidados sobre el anterior capital, durante el periodo comprendido entre el 08 de noviembre del 2022 y el 8 de diciembre del mismo año; y por los intereses moratorios que genere el capital de la aludida obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor DELVIS BERAZTEGUI ARRIETA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor EDUARDO ARBOLEDA ÁLZATE en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor DELVIS BERAZTEGUI ARRIETA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor BISCKMAR JOSÉ JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 y portador de la Tarjeta Profesional número 261.043 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor BISCKMAR JOSÉ JIMENEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6bcf55f3931be084fb2da635712f82830092158c7670a9366d74423c7aa041**

Documento generado en 24/02/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>